



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 684

24 de octubre de 2022

Presentada por la señora *Rosa Vélez*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la utilización de sistemas automatizados (Inteligencia Artificial) que tengan el potencial de impactar significativamente los derechos, las oportunidades o el acceso del público a recursos y servicios críticos; el desempeño de las instrumentalidades públicas con relación a estos temas; los estatutos y regulación estatales y federales vigentes, relacionados con los sistemas automatizados; las recomendaciones a seguir para atender las problemáticas de Puerto Rico en estos temas; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo I, Sección 2, que nuestro gobierno tendrá forma republicana y se ejercerá a través de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En el Artículo III, Sección 1, se establece que el Poder Legislativo será ejercido por dos cámaras: el Senado y la Cámara de Representantes. Asimismo, dispone la Sección 9 del mismo artículo que “[c]ada cámara... adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno”.

Al amparo de esta facultad constitucional, el pasado 14 de enero de 2021, el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución del Senado 40, la cual designó las comisiones permanentes de este Alto Cuerpo Legislativo. Entre las comisiones permanentes designadas, se encuentra la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales (en adelante, “Comisión”). La Sección 1 de la referida Resolución del Senado 40, describe detalladamente las funciones que persigue la Comisión, y en su parte pertinente a esta resolución, dispone lo siguiente:

Además, podrá evaluar y recomendar legislación relacionada a políticas públicas sobre los derechos humanos, el respeto a la diversidad y a la no exclusión, incluyendo las relacionadas al cumplimiento en las políticas públicas de las normas y principios de derechos humanos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras organizaciones.

Será responsable por las condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero-patronales, adiestramiento y re-adiestramiento de nuestros trabajadores, los programas de empleo existentes; los servicios de orientación laboral, la capacitación sindical, el desempleo y la seguridad de empleo; prevención, compensación y rehabilitación por motivo de accidentes del trabajo, trabajadores migrantes y el trabajo en general. Asimismo, atenderá los cambios en legislación y en las condiciones de trabajo producto de emergencias o la aplicación y uso de nuevas tecnologías.

Por otra parte, es menester destacar que, el poder investigativo de la Rama Legislativa fue reconocido en Puerto Rico a través de la opinión en *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, donde nuestro Tribunal Supremo expresó que este poder es “secuela

y parte indispensable del propio poder de legislar”.<sup>1</sup> Lo importante al utilizar el poder investigativo en la Legislatura, es que este no se ejerza arbitrariamente y que persiga un propósito legislativo.<sup>2</sup> No es necesario, sin embargo, que el proceso de una investigación legislativa esté vinculado al deseo de radicar alguna pieza legislativa, por parte del Legislador.

Entre los grandes desafíos que se le plantean a la democracia hoy en día se encuentra el uso de la tecnología, los datos y los sistemas automatizados de maneras que amenazan los derechos del público estadounidense, y por consiguiente en Puerto Rico. Con demasiada frecuencia, estas herramientas se utilizan para limitar nuestras oportunidades y evitar nuestro acceso a recursos o servicios críticos. Existen varias instancias o situaciones en las que esto ocurre, por ejemplo, en Estados Unidos, los sistemas que facilitan servicios de atención al cliente han demostrado ser inseguros, ineficaces y hasta sesgados. Otra situación donde los algoritmos reflejan y reproducen desigualdades no deseadas o incorporan nuevos sesgos, es al momento de tomar decisiones sobre contratación y crédito de individuos. También, la recopilación de datos de redes sociales sin control se ha utilizado para amenazar las oportunidades de las personas, socavar su privacidad o realizar un seguimiento generalizado de su actividad, a menudo sin su conocimiento o consentimiento.

Estos resultados son profundamente dañinos, pero pudiesen evitarse. Los sistemas automatizados han generado beneficios extraordinarios, desde tecnología que ayuda a los agricultores a cultivar alimentos de manera más eficiente y computadoras que predicen la trayectoria de fenómenos atmosféricos, hasta algoritmos que pueden identificar enfermedades en los pacientes. Estas herramientas ahora impulsan decisiones importantes en todos los sectores, mientras que los datos ayudan a revolucionar las industrias globales. Impulsadas por el poder de la innovación estadounidense, estas herramientas tienen el potencial de redefinir cada parte de nuestra sociedad y mejorar la vida de todos. Este importante progreso no

---

<sup>1</sup> Peña Clos v. Cartagena Ortiz, 144 DPR 576, 587 (1983).

<sup>2</sup> *Id.*

debe darse a costa de los derechos civiles o los valores democráticos, consagrados tanto en la Constitución de Estados Unidos, como en la de Puerto Rico.

De conformidad con lo anterior, el 4 de octubre de 2022, la Oficina de Política Científica y Tecnología de la Casa Blanca, publicó un borrador para una Carta de Derechos de Inteligencia Artificial. En esta, se ha identificado cinco principios que deben guiar el diseño, uso e implementación de sistemas automatizados para proteger al público en la era de la inteligencia artificial. “The Blueprint for an AI Bill of Rights” es una guía para una sociedad que protege a todas las personas de estas amenazas y utiliza tecnologías de manera que refuerzan nuestros valores más altos. En respuesta a las experiencias del público estadounidense e informado por los conocimientos de investigadores, tecnólogos, defensores, periodistas y formuladores de políticas, este marco está acompañado por principios que ayudan a brindar orientación siempre que los sistemas automatizados puedan afectar significativamente los derechos, las oportunidades o el acceso del público a necesidades críticas.

En la misma, la Casa Blanca describe cómo se debería proteger al público de los sistemas algorítmicos y los daños que estos pudieran producir, ya sea un algoritmo de reclutamiento que favorece currículums/resumes de hombres sobre los de las mujeres; o un algoritmo hipotecario que discrimine contra las personas latinas y afroamericanas. Estos cinco principios se dividen de la siguiente manera:

1. La inteligencia artificial (“IA”) debe ser segura y efectiva.
2. Protecciones de discriminación algorítmica.
3. La inteligencia artificial no debe violentar la privacidad de datos.
4. Aviso y explicación.
5. Alternativas humanas, consideración y respaldo.

Con estas protecciones se busca reducir cualquier impacto negativo que la inteligencia artificial pueda tener con respecto al uso de sistemas automatizados, especialmente cuando estos sistemas tengan el potencial de impactar significativamente los derechos, oportunidades, o acceso de una persona a recursos y

servicios críticos. El tiempo dirá cuán efectiva son estas protecciones. Según informa la casa blanca, si bien muchas de las preocupaciones abordadas se derivan del uso de la Inteligencia Artificial, las capacidades de esta tecnología y su innovación impactan a toda la sociedad.

Conscientes de todo lo antes esbozado, es menester que la Comisión inicie y mantenga una investigación continua para poder analizar el estado de sistemas automatizados que tengan el potencial de impactar significativamente los derechos, las oportunidades o el acceso del público a recursos y servicios, en aras de que estén accesibles y se puedan disfrutar independientemente del papel cambiante de los sistemas automatizados (inteligencia artificial) puedan desempeñar en la vida de todos.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales  
2 del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), realizar una investigación  
3 sobre la utilización de sistemas automatizados (Inteligencia Artificial) que tengan el  
4 potencial de impactar significativamente los derechos, las oportunidades o el acceso  
5 del público a recursos y servicios críticos; el desempeño de las instrumentalidades  
6 públicas con relación a estos temas; los estatutos y regulación estatales y federales  
7 vigentes, relacionados con los sistemas automatizados; y las recomendaciones a  
8 seguir para atender las problemáticas de Puerto Rico en estos temas.

9           Este marco de investigación incluye las protecciones que deben aplicarse con  
10 respecto a todos los sistemas automatizados que tienen el potencial de impactar  
11 significativamente el ejercicio de los individuos o las comunidades en: derechos  
12 civiles, libertades civiles y privacidad, incluida la libertad de expresión, voto y

13 protección contra la discriminación, el castigo excesivo, la vigilancia ilegal y las  
14 violaciones de la privacidad y otras libertades en los contextos del sector público y  
15 privado; igualdad de oportunidades, incluido el acceso equitativo a la educación, la  
16 vivienda, el crédito, el empleo y otros programas; y, el acceso a recursos y servicios  
17 críticos, como atención médica, servicios financieros, seguridad, servicios sociales,  
18 información no engañosa sobre bienes y servicios y beneficios gubernamentales.

19       Sección 2.- La Comisión, para llevar a cabo lo ordenado en la Sección 1 de esta  
20 Resolución, y sin que se entienda como una limitación a sus facultades, podrá  
21 celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos, ya sean personas naturales o  
22 jurídicas; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones  
23 oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad  
24 con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado.

25       Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos,  
26 conclusiones y recomendaciones antes de concluir la Decimonovena Asamblea  
27 Legislativa. No obstante, la Comisión podrá rendir informes parciales cuando lo  
28 estime necesario.

29       Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
30 aprobación.